

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1763

28 DIC 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**, en calidad de representante legal de la empresa de transportes **CRM TRANSPORTES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.053.373-4**, ubicada en la calle 13 No 68 D – 76 Bogotá D.C”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **OF- CPRC 0114** de fecha de 29 de noviembre de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió al señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**, el aporte de información y documentación complementaria, la cual no se obtuvo respuesta.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Página 2 de 2

1763

28 DIC 2018

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor GUILLERMO CUBIDES OLARTE, en calidad de representante legal de la empresa de transportes CRM TRANSPORTES S.A.S, identificada con Nit. 900.053.373-4, ubicada en la calle 13 No 68 D – 76 Bogotá D.C".

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**, en calidad de representante legal de la empresa de transportes **CRM TRANSPORTES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.053.373-4**, ubicada en la calle 13 No 68 D – 76 Bogotá D.C; sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CPRC-142-2018**, presentado por el señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**, o a su apoderado legalmente constituido, o al correo Electrónico Adriana.cubides@crm.com.co.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los, **28 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General

Revisó: **Alex José Ospino Sarmiento** / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: **Josué Lenard Arias Maestre** / Profesional de Apoyo
Expediente: **CPRC-142-2018**.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015